

ÍNDICE

Actualidad del Senado



LGT.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 58/2003, GENERAL TRIBUTARIA

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Se encuentra pendiente de aprobación en el Pleno del Senado teniendo como fecha límite de tramitación en la Cámara alta hasta el 4 de junio de 2023

[COMPARATIVO](#) (con el texto aprobado en el Congreso)

[\[pág. 2\]](#)

Consultas de la DGT



IVA.

El arrendamiento de terrenos rústicos por comuneros personas físicas para la instalación de placas solares está sujeto y no exento de IVA. **Quedará gravado al 21%.**

[\[pág. 5\]](#)



IRPF. EXENCIÓN POR TRANSMISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR MAYORES DE 65 AÑOS.

La transmisión de la vivienda habitual procederá la exención siempre que a la fecha de transmisión (escritura pública) el vendedor hubiera cumplido 65 años, salvo que se acredite la entrega de la misma en un momento anterior.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia de interés



LGT. Se cuestiona si la solicitud de una comprobación de valores cursada por una Administración (comunidad donde se liquida una herencia) a otra Administración (donde se hallan los inmuebles) tiene carácter de acto iniciador del procedimiento, en caso de comprobación limitada, computándose desde dicha fecha el plazo para la caducidad del procedimiento. Tiene carácter iniciador del procedimiento, en el caso de comprobación limitada, iniciándose el cómputo del plazo para su caducidad ya que excede del propio ámbito interno de la administración actuante.

[\[pág. 7\]](#)

Nota de prensa



Ja es pot consultar el padró provisional de vehicles que tributen per l'impost sobre les emissions de CO2.

[\[pág. 9\]](#)

Actualidad del Senado



LGT. PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 58/2003, GENERAL TRIBUTARIA. Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Se encuentra **pendiente de aprobación en el Pleno del Senado** teniendo como fecha límite de tramitación en la Cámara alta hasta el 4 de junio de 2023

[COMPARATIVO](#) (con el texto aprobado en el Congreso)

Fecha: 03/05/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)

Os recordamos las principales medidas que trata este proyecto:

1. Transposición de la DAC7:

(Art. único modifica art. 93 de la LGT)

Las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

2. Permitir el examen de la contabilidad en un proceso de comprobación limitada:

(Art. único modifica art. 136 de la LGT)

Se aprueban unas enmiendas, la 2 y la 6, presentadas por el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, que **permite a la AEAT examinar la contabilidad mercantil en una comprobación limitada.**

El examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.

El examen de la contabilidad no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones a que la misma se refiere en un procedimiento de inspección.

Se modifica la regulación del procedimiento de comprobación limitada, de forma que, manteniéndose la limitación de las facultades de la Administración en el ámbito de la gestión tributaria, **se contempla un incremento de las mismas.**

3. Declaración de responsabilidad corresponde al órgano de recaudación

(Art. único modifica art. 174 de la LGT)

La competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad **corresponde al órgano de recaudación.**

4. Inspecciones conjuntas

(Art. único modifica art. 177 quinquies de la LGT)

Son inspecciones conjuntas las actuaciones inspectoras que se realizan por la Administración tributaria de forma conjunta con otro u otros Estados en relación con personas o entidades de interés común o complementario para los Estados intervinientes de acuerdo con la normativa de asistencia mutua que resulte de aplicación

Se aplicará a partir del **1 de enero de 2024**

5. Planificación fiscal agresiva:

(Art. único que modifica la DA 24ª de la LGT)

Se presenta una enmienda, la nº 1, propuesta por el **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA** que elimina la obligación de los intermediarios eximidos del deber de secreto profesional de comunicar a los demás intermediarios para adaptar la LGT a la sentencia del TSJUE de 8 de diciembre de 2022 en el asunto C-694/22, que ha declarado que la obligación contenida en el artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, conocida comúnmente como DAC 6, que **impone a los intermediarios amparados por el secreto profesional que notifiquen el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes,** vulnera el artículo 7 de la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea en el caso de los abogados. En orden a recoger dicha jurisprudencia, **se modifica el régimen de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal eliminando dicha comunicación.**

6. Nueva figura de autoliquidación rectificativa:

(Art. único que modifica el art. 120 de la LGT)

Con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria, **se modifica el art. 120 de la LGT** que establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la **nueva figura de la autoliquidación rectificativa.**

Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar la resolución administrativa.

7. Obligaciones de información de determinados operadores digitales:

(Art. único que introduce una nueva DA 25ª de la LGT)

La nueva normativa apunta que el operador de plataformas digitales deberá comunicar diversos datos relativos a las actividades económicas, denominadas "actividades pertinentes", en las que medien los operadores a través de las plataformas digitales que gestionan, poniendo en contacto a los vendedores de bienes o prestadores de determinados servicios, denominados "vendedores", y los usuarios de dichas plataformas.

En este caso, existen una serie de **vendedores excluidos de esta información, como son las entidades consideradas administraciones públicas y las entidades cotizadas.**

Asimismo, serán objeto de suministro de información aquellas actividades determinadas expresamente por la DAC 7 consideradas como "actividades pertinentes", que son las de arrendamiento y cesión temporal de bienes inmuebles y medios de transporte, servicios personales y venta de bienes.

Se deberán suministrar datos como la identificación de los propios operadores y vendedores; actividades desarrolladas por éstos; contraprestación satisfecha al vendedor e identificación de las cuentas utilizadas para el cobro de la misma; tributos, comisiones, tarifas y otras cuantías retenidas o cobradas por el operador, entre otros datos.

La declaración deberá ser objeto de presentación durante el mes de enero del año siguiente al que se refiere la información.

8. Beneficios fiscales aplicables a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad constituidos con arreglo al derecho civil propio autonómico.

(DF 1ª introduce una nueva DA 3ª en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria)

Todos los beneficios fiscales establecidos en esta Ley, o en cualquier otra norma tributaria estatal, relativos a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad constituidos con arreglo a la misma, serán aplicables, en los mismos términos y condiciones, a los formalizados de acuerdo con las respectivas leyes que regulen esta figura con la misma finalidad en las distintas Comunidades Autónomas con competencias constitucionales para regular su propio derecho civil, foral o especial, en esta materia

Consulta DGT

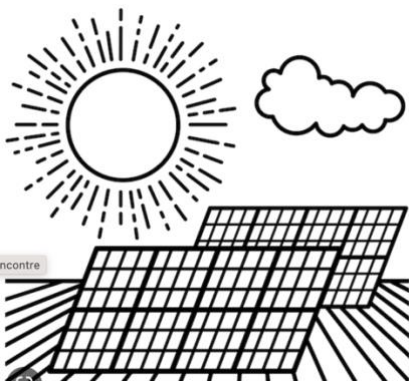


IVA. El arrendamiento de terrenos rústicos por comuneros personas físicas para la instalación de placas solares está sujeto y no exento de IVA. **Quedará gravado al 21%.**

Fecha: 03/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0119-23 de 03/02/2023](#)



La consultante es una persona física que es titular en proindiviso junto con otros familiares de varias parcelas rústicas que van a ceder en arrendamiento a una entidad mercantil para la instalación de placas solares.

En caso de que las operaciones se refieran a los miembros o componentes de la entidad, de manera que sean éstos, y no la entidad, los que asuman las consecuencias empresariales de las mismas, no se podrá considerar a efectos del Impuesto la existencia de una entidad que, por sí misma y con independencia de sus miembros, tenga la condición de sujeto pasivo del Impuesto.

En caso contrario, es decir, si existe una ordenación conjunta de medios y una asunción igualmente conjunta del riesgo y ventura de las operaciones, deberá considerarse que la entidad de que se trate, sociedad civil o comunidad de bienes, tiene la condición de sujeto pasivo del tributo”.

El arrendamiento objeto de consulta quedará sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido y quedará gravado al tipo impositivo general del 21 por ciento.



IRPF. EXENCIÓN POR TRANSMISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR MAYORES DE 65 AÑOS.

La transmisión de la vivienda habitual procederá la exención siempre que a la fecha de transmisión (escritura pública) el vendedor hubiera cumplido 65 años, salvo que se acredite la entrega de la misma en un momento anterior.

Fecha: 03/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0119-23 de 03/02/2023](#)

El consultante es propietario de una vivienda que constituye su residencia habitual desde 1995, y que quiere vender al no adaptarse a sus necesidades actuales.

Teniendo en cuenta que **cumplirá 65 años el 1 de septiembre de 2024**, se cuestiona si podría aplicar la exención de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años en el caso de que firme un contrato de arras o un contrato de arrendamiento con opción de compra, formalizando la escritura de compraventa con posterioridad a cumplir los 65 años.

La ganancia o pérdida patrimonial derivada de la venta de una vivienda **se entenderá producida en el periodo impositivo en el que se otorgue la escritura pública, salvo que se acredite la entrega de la misma en un momento anterior.**

La acreditación de la entrega deberá probarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, según dispone el artículo 106 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), ante los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria a quienes corresponderá valorarla, en el desempeño de sus funciones de comprobación e investigación, determinando la realidad de las pruebas que, a requerimiento de los mismos, se aporten. **En ausencia de prueba, se tomará, en cualquier caso, la fecha de la escritura pública.**

En definitiva, si de acuerdo con lo anteriormente dispuesto la entrega de la vivienda se produce una vez que el consultante haya cumplido la edad de 65 años, podrá aplicar la citada exención siempre que la vivienda hubiera tenido la consideración de habitual hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de su transmisión.

Por último, resta por indicar que en el supuesto de que se **formalice un contrato de arras**, las cantidades percibidas por el consultante en concepto de arras por la venta de la vivienda operan como entrega a cuenta y parte del precio de la compraventa. De igual forma, en el caso de que el consultante formalice con carácter previo a la transmisión **un contrato de arrendamiento con opción de compra**, las cantidades satisfechas por el arrendamiento del citado inmueble hasta el ejercicio de la opción de compra, de tenerlo así pactado, minorarán el precio convenido por la transmisión del inmueble, constituyendo un menor valor de transmisión de la vivienda a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial que derive de la citada transmisión.

Sentencia de interés



LGT. Se cuestiona si la solicitud de una comprobación de valores cursada por una Administración (comunidad donde se liquida una herencia) a otra Administración (donde se hallan los inmuebles) tiene carácter de acto iniciador del procedimiento, en caso de comprobación limitada, computándose desde dicha fecha el plazo para la caducidad del procedimiento. Tiene carácter iniciador del procedimiento, en el caso de comprobación limitada, iniciándose el cómputo del plazo para su caducidad ya que excede del propio ámbito interno de la administración actuante.

Fecha: 08/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 08/03/2023](#)



Los hechos relevantes son los siguientes:

1º. Con fecha 30 de septiembre de 2014, don Eduardo presentó autoliquidación del ISD en Asturias por el fallecimiento su tía.

2º. A la vista de que diversos bienes inmuebles de la herencia se encontraban ubicados en Cantabria, el Ente Público de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias remitió solicitud, con fecha 20 de abril de 2016, a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria para que realizara una valoración de estos, que fue recibida el día 27 del mismo mes y año.

3º. El día 26 de marzo de 2018, el Servicio de Valoraciones de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria envió los correspondientes informes de valoración elaborados por sus peritos al Ente Público asturiano con base en los cuales dictó propuesta de liquidación que fue notificada el 17 de abril de 2018.

En esa propuesta de liquidación se hace constar que la Administración tributaria ha procedido al inicio del procedimiento de comprobación limitada, en cuyo seno, con cita del art. 159, b) del Real Decreto 1065/2007. Finalmente, el día 29 de agosto de 2018 se notificó liquidación provisional.

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si en la tramitación de un procedimiento de comprobación de valores, tanto si es un procedimiento autónomo como si se sustancia, como actuación inicial, en el curso de otro procedimiento tributario, ha de considerarse que las actuaciones desarrolladas por la Administración relativas a la determinación del valor de los bienes o derechos, esto es, las actuaciones dirigidas a la obtención del informe de valoración, suponen el inicio del procedimiento tributario o si, por el contrario, suponen actuaciones previas necesarias para contar con los datos suficientes para iniciarlo mediante la notificación conjunta de la propuesta de liquidación y valoración.

El TS:

Por tanto, la doctrina jurisprudencial que hemos de fijar es que, en las circunstancias del caso, una actuación administrativa con trascendencia "ad extra" como es la solicitud de comprobación de valores cursada a otra Administración, excede del

propio ámbito interno de la Administración actuante, y tiene el carácter de acto iniciador del procedimiento, en este caso de comprobación limitada.

En consecuencia, la argumentación de la sentencia recurrida es correcta pues iniciado el procedimiento en la fecha en que se solicitó la actuación de comprobación de valor a la Administración tributaria de Cantabria, el 20 de abril de 2016, se produjo la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo de seis meses (art. 104.1 LGT) cuando se notificó la liquidación, el día 29 de agosto de 2018, por lo que el recurso de casación ha de ser desestimado

Nota de premsa



**Agència Tributària
de Catalunya**

Ja es pot consultar el padró provisional de vehicles que tributen per l'impost sobre les emissions de CO2

A partir de l' 1 de maig, els contribuents de l'impost sobre les emissions de CO2 dels vehicles de tracció mecànica ja poden consultar al [padró provisional](#) de l'exercici 2022 les dades del seu vehicle i la quota que han de pagar, i també domiciliar-ne el pagament. **Cal destacar que, si es domicilia el pagament de l'impost abans del 17.07.2023, s'obté una bonificació del 2%.**

El padró provisional es pot consultar accedint-hi amb el NIF i la matrícula (per a un vehicle concret) o amb identificació digital, utilitzant l'idCAT Mòbil o un altre certificat digital, que permet visualitzar tots els vehicles dels quals s'és titular. **Si cal fer-hi alguna modificació, es poden presentar al·legacions fins al 5 de juny.**

Més informació

- [Impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica](#)
- [Nota de premsa del Departament d'Economia i Hisenda \(PDF\)](#)
[PDF, 98,61 kB]